

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Gobierno Civil de la provincia

### Servicio de Abastecimientos

1497

#### Precio de las carnes del ganado vacuno mayor y menor

Habiéndose fijado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para esta provincia el precio del kilo canal en 6'70 ptas. para el vacuno mayor, y el de 7'30 para el vacuno menor, y fijados por la misma Superioridad los precios de venta al público de las carnes corresponden a la provincia los siguientes:

#### GANADO VACUNO MAYOR

Clase extra: solomillo y riñones, 12'10 pesetas kilo.

1.ª sin hueso, 11'20.

2.ª sin hueso, 6'75.

Sebo, 4'20.

Hueso blanco, 1'40.

Hueso negro, 0'70.

#### GANADO VACUNO MENOR

Clase extra: Solomillo y riñones, 13'20 pesetas kilo.

1.ª sin hueso, 12'40.

2.ª sin hueso, 7'40.

Sebo, 4'25.

Hueso, 1'40.

A estos precios deberán aumentarse el impuesto de Consumo donde los hubiera, resultando por tanto para esta Capital los precios de venta al público, una vez aumentados los 0'54 pesetas en kilo que satisface al Ayuntamiento, los siguientes precios:

#### VACUNO MAYOR

Clase extra: solomillo y riñones, 12'65 pesetas kilo.

Primera sin hueso, 11'75.

Segunda sin hueso, 7'30.

Sebo, 4'75.

Hueso blanco, 1'95.

Hueso negro, 1'25.

#### VACUNO MENOR

Clase extra: solomillo y riñones, 13'75 pesetas kilo.

Primera, sin hueso, 12'95.

Segunda, sin hueso, 7'95.

Sebo, 4'80.

Hueso, 1'95.

Los señores industriales tableros deberán tener en sus establecimientos, y a la vista del público, los precios de venta de estas carnes cuyos listines han de ser autorizados y sellados por esta Delegación en lo que respecta a la Capital, y por las Alcaldías respectivas añadidos ya los impuestos municipales si los hubiese para el resto de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento debiendo advertir, que toda infracción que se cometa se-

rá puesta en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas para su sanción.

4499

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama oficial postas, de la Sección Alimentación, precios y mercados, comunica esta Delegación lo siguiente:

«Teniendo conocimiento esta Comisaría General del problema que se presenta repetidísimas veces a los industriales que, antes de conocer la resolución que haya de adoptarse por este Organismo, de si procede o no la fabricación del artículo para los que solicitan precios, se aventuran a la fabricación del mismo, confeccionando una cantidad tal que llegan a formar verdaderos almacenamientos con el posible perjuicio de que le sea denegada su petición bien por ser el precio que en razón se le haya de fijar excesivo y por lo tanto de nulo interés para el mercado nacional, o bien por tratarse de manufacturas cuyos artículos componentes lo son de primerísima necesidad».

Por ello, se advierte a los industriales de esta provincia la conveniencia en que soliciten los precios que hayan de regir para sus artículos antes de proceder a su fabricación, en evitación de ulteriores perjuicios inevitables, cuyas peticiones de precios han de ser hechas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las normas establecidas.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Logroño, 9 de octubre de 1941.

El Gobernador Civil

#### Delegación Fiscal del Hierro de la edificación

1491

Constituida bajo mi presidencia la Delegación fiscal que preceptúa el artículo 10 del Decreto de 22 de julio último, (B. O. del Estado de fecha 2 de agosto), se hace saber a los señores Arquitectos, Ingenieros, Técnicos civiles o militares a que hace referencia el artículo 7 de la citada disposición, la obligación en que se encuentran de presentar, bien en los Ayuntamientos, o en este Gobierno civil, según los casos y conforme a lo determinado en el artículo 18, los proyectos de las obras que hayan de realizarse dentro de la provincia, en los que se hará constar con toda precisión la hipótesis de carga y cálculo de todos los elementos constructivos con arreglo a las normas técnicas de la citada disposición, como igualmente declara-

ción jurada de los técnicos autores de referidos proyectos, acreditativa de que en los cálculos se han cumplido las normas técnicas mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 8 de octubre de 1941.

El Gobernador civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Banco Zaragozano S. A.

Sucursal de Haro

1487

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito voluntario n.º 182 y 296 que fueron expedidos por esta Sucursal con fecha 17 de junio de 1930 y 31 de diciembre de 1935 a favor de don Vitores Varona Pérez y D.ª Isidra Fernández Hermosilla de Casalarreina, indistintamente y don Vitores Varona Pérez, respectivamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva pasar por estas Oficinas Plaza de la Paz n.º 18

Transcurrido 15 días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos y se procederá a expedir un duplicado de los mismos, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad. Haro fecha de su publicación.

### Administración de Justicia

1445

D. Francisco Lapuerta Zapatero, Abogado, Juez Municipal Suplente de la Ciudad de Pamplona.

Hace saber, Que el día treinta de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Hormilla—Provincia de Logroño—la venta en pública subasta, por primera vez, de las fincas siguientes, radicantes todas en la expresada villa: Una finca en San Medel de ocho robadas, igual a setenta y una áreas ochenta y siete centiáreas y sesenta y siete metros cuadrados, linda Norte y Sur, Ribazos, Este, Bruno Fernández y Oeste, Perfecto Fontecha, tasada pericialmente en mil doscientas pesetas.

Otra en Valde los Silos, de seis robadas y media de cabida, o sean cincuenta y ocho áreas, treinta y nueve centiáreas y noventa y dos metros cuadrados, linda el Norte y Este, Caba; Sur,

Juan José Fernández y Oeste, Benito Fernández, tasada en novecientas pesetas.

Otra en Valde los Hilos, de seis robadas de cabida, igual a cincuenta y tres áreas noventa centiáreas y sesenta y dos metros cuadrados, linda al Norte, Víctorino Treviño; Sur y Este, Ribazo y Oeste, Marcelino Fernández, tasada en setecientas pesetas.

Otra en Valpierre de una fanega de cabida equivalente a veinte áreas y noventa y seis centiáreas Norte, Hros. de Cesáreo Treviño; Sur, Caba; Este, Marcelino Fernández y Oeste, Caba; tasada en trescientas pesetas.

Suma total, tres mil cien ptas. Dichas fincas han sido embargadas a D. Desiderio Treviño Grijalba, vecino de Hormilla en juicio verbal contra el mismo promovido por la Sociedad Múgica Arellano y Compañía S. A. de esta Plaza, sobre pago de cantidad, y se hace constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran dos terceras partes de dicha tasación.

Que no se han suplido los títulos de propiedad y que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles.

Y que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán presentar sus cédulas personales del corriente ejercicio.

Dado en Pamplona, a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal

#### CEDULA DE CITACION

1439

Florencio Lahera Urraca, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Haro en el término de quinto día, desde la publicación del presente edicto, al objeto de hacerle saber que el procesado Juan López Sánchez debe abonarle en concepto de indemnización la suma de 214'70 pesetas y para hacerle entrega definitiva del jersey que fué recuperado, el cual desde este momento queda a su disposición, por hallarse así acordado en ejecutoria recibida de la Superioridad y del sumario número 23 de 1941, sobre Hurto, sirviéndole el presente de notificación.

Haro 29 de Septiembre 1941.

El Juez de Instrucción

#### CEDULA DE CITACION

1440

Irene Mairal, cuyo segundo

apellido se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Haro, en el término de quinto día, desde la publicación del presente edicto, al objeto de recoger el trozo de jabón que, como pieza de convicción obra en este Juzgado, el cual queda a su disposición desde ahora, por hallarse así acordado en ejecutorio del sumario número 63-1940 sobre Hurto.

Haro 29 de Septiembre 1941.  
El Juez de Instrucción,

**REQUISITORIAS**

1409

Tejada Pablo, Pedro, hijo de Aquilino y de Margarita, natural de Logroño, nacido en 17 de abril de 1917, de profesión dependiente, y avecindado en Logroño, calle Mayor n.º 19, de estado soltero, de estatura de un metro 700 m. m. y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba al pelo, boca regular y color sano, reclamado en Expediente que se instruye por la falta grave de deserción consumada en 14 de enero de 1941, comparecerá ante el Teniente Juez Instructor del Segundo Tercio de la Legión D. Eliverio Sánchez Orive, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Rifien (Ceuta) en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño advirtiéndole que caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Rifien, 9 de septiembre 1941  
El Teniente Juez Instructor

1407

Cabezón González, Hilario, de 24 años, hijo de Paulino y de Juliana, natural de Ribafrecha (Logroño) y vecino que fué de esta ciudad, San Juan 17-1, de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa n.º 55 de 1941, sobre robo, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro al objeto de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de 1.ª Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que por haberse satisfecho la sanción impuesta en el expediente a que se refiere la pieza de embargo n.º 278 de 1941, seguida en este Juzgado contra Donato Sáenz Manzanares, vecino de Alesanco (Logroño) ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Burgos, 23 de septiembre 1941  
El Juez de 1.ª Instancia,

**Junta Provincial de Beneficencia Particular**

EDICTO 1466

Por la presente se concede trámite de audiencia que preceptúa el artículo 57 de la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899, por un plazo de 20 días laborables a partir del siguiente a la publicación del presente edicto

en el B. O. de la provincia, a los interesados en los beneficios relativos a la clasificación como de la Beneficencia Particular de la Fundación instituida en Santo Domingo de la Calzada por Don Mateo Palacio, plazó durante el cual podrán alegar lo que estimen oportuno a su derecho los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, teniendo a su disposición el expediente en la secretaría de esta Junta (Gobierno Civil) y horas de 11 a 1 de su mañana.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Logroño 3 de octubre 1941.

El Gobernador Civil-Presidente.

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño**

Ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela Graduada de niños n.º 1, de Treviana, don Carmelo Sáinz Beltrán de Heredia, que deberá presentarse en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza a recoger el Título correspondiente.

Logroño, 27 septiembre 1941.

El Jefe de la Sección

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

278

Examinado el expediente sobre legalización de un aprovechamiento de aguas elevadas del río Ebro, con destino a riegos en jurisdicción municipal de Logroño, a instancia de D.ª Juana San Martín Marco, vecina de Logroño, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala en Logroño a 10 de diciembre de 1939.

Resultando que presentada la petición y publicada la preceptiva nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el de la provincia correspondiente no se presentó más proyecto que el del peticionario.

Resultando que pasado dicho proyecto e informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Los efectos de los artículos 14 y 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, dicho organismo informó que no afecta a sus planes actuales; pero que entre las prescripciones que en su día se impongan deben fijarse las que propone para llevarlas al condicionado de la concesión.

Resultando que abierta información pública mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por edicto en la Alcaldía de esta misma Ciudad, transcurrió el período legal sin que se presentase ninguna clase de reclamaciones contra esta petición.

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero que practico aquella emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que han informado también la Sección Agronómica provincial y el Abogado del Estado.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y especialmente a cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 n.º 33.

Considerando que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que, por tratarse de agua a conceder inferior a cinco litros por segundo de tiempo corresponde a esta Jefatura el otorgamiento de la concesión.

Habiendo aceptado previamente al peticionario las condiciones que siguen y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, esta Jefatura, en virtud de las facultades que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre, ambos del año 1932, y demás disposiciones legales vigentes, ha acordado acceder a lo solicitado en este expediente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Juana San Martín Marco vecina de Logroño para aprovechar con destino al riego eventual de 2.90 hectáreas de terreno de su propiedad, hasta un caudal de nueve litros por segundo durante once horas y cuarto diarias, equivalente al caudal continuo de 4.2 litros por segundo, de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª Las obras se legalizan con arreglo al proyecto base de este expediente suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón, y, como la inversión del régimen del río Salado por efecto del yaciado estival del embalse de Allez, es lo que hace posibles nuevas derivaciones; la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro, a los aprovechamientos, de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadas actualmente explotadas por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

4.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de caudales por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

5.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene de la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato del trabajo obrero y

cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y que puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la Industria Nacional.

7.ª Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantos estén interesados en este asunto.

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

1357

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, a los efectos que determina el art 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tormantos 6 de septiembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1349

Aprobadas las ordenanzas que han de regir en el Presupuesto de 1942 de los impuestos siguientes: Participación del 16 por 100 de la contribución de urbana, participación del 15 por 100 de la contribución de industrial, recargo del 15 por 100 sobre la contribución industrial, reconocimiento de cerdos, uso de pesas y medidas extracción de materiales, ocupación de la vía pública y Repartimiento de Utilidades, pago de estancias que se causen por vecinos de este pueblo en el Asilo y Manicomio Provincial; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a partir de su inserción de este edicto en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia.

Berceo 9 septiembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1433

Se halla dsposiido en este Ayuntamiento a disposición de quien acredite ser su dueño un novillo pelo rojo de unos 3 meses de edad que fué encontrado abnaddonado por el vecino de este municipio Bernardo Barquín Rodezno a 26 de septiembre de 1941.

El Alcalde.

EDICTO

1424

Confeccionado el Padrón de Cédulas personales para 1941, queda expuesto el público en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamación, por plazo reglamentario

Rincón de Soto, 24 septiembre 1941.

El Alcalde